

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Ódige civil vigente)*  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento si queritara sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.  
 Se publica todos los días, excepto los domingos.  
**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del 6 de Agosto.*)  
**SS. MM.** el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo único.** Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros.—*Francisco Silvela.*

(*"Gaceta," del día 5.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales,

vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander, la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Historia y reconocimiento de los

productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga utilizar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(*"Gaceta," del día 31 de Julio.*)

#### AYUNTAMIENTOS

##### CANETE DE LAS TORRES

Núm. 2499

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución de rús-

tica, colonia y pecuaria, así como el de la urbana, correspondientes al actual ejercicio, quedan expuestos en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y aduoir contra ellos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cañete de las Torres 4 de Agosto de 1899.—Francisco Torralbo.

#### LA VICTORIA

Núm. 2500

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por las Juntas respectivas el repartimiento de consumos correspondiente á esta villa y año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar por escrito ó de palabra las reclamaciones que estimen convenientes.

La Victoria 2 de Agosto de 1899.—Francisco Giménez.

#### HORNACHUELOS

Núm. 2501

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos que ha de regir en el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 5 de Agosto de 1899.—Federico García.

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 1899

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pro-piedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
29	AÑORA	Vacante	Adultos	43	75	10	94	90				1 30	
												4 6	
30	BAENA	D. José Fernández	Superior	406	25	101	56	90					
31		» Manuel Beranguer	Elemental	343	75	85	94	90					1 30
32		» José Trujillo	Auxiliar	206	25					90			4 6
		» Manuel Gómez											
		» José Barreche	Elemental	343	75	85	94	73	17			1 13	30
												4 6	14 6
34		» Francisco Rojano	Auxiliar	206	25			90					
35		D.ª Josefa Peñuelas	Elemental	343	75	85	94	90					
36		» Josefa Pérez	Auxiliar	206	25			90					
37		» Concepción González	Elemental	343	75	85	94	90					
38		» Carlota Cruz	Auxiliar	206	25			90					1 30
39		» Josefa Aragón	Párvulos	343	75	85	94		90				4 6
40		D. José Moreno	Auxiliar	206	25			90					1 30
41		D.ª Jacinta Aguilera		206	25				90				4 6
42		D. Santiago de la Cámara	Adultos	206	25	51	56	90					
43	(a) Albendin	» Joaquín Molina	Elemental	156	25	39	06	90					
44	BELALCAZAR	» Juan de la Cruz		275		68	75	90					
45		» Ricardo Pérez		275		68	75	90					
46		» Manuel Orellana		275		68	75	90					
47		D.ª Francisca Moraño		275		68	75	90					
48		» Rosario Avellán		275		68	75	90					
49	BELMEZ	D. Miguel Martínez		275		68	75	90					
50		» Teodoro Benito Asenjo	Auxiliar	156	25			90					
51		» Antonio Baños	Elemental	275		68	75	90					
52		» Juan Redondo	Auxiliar	156	25			90					
53		D.ª María Antonia García	Elemental	275		68	75	90					1 30
54		» Amadora Arévalo	Auxiliar	156	25				90				4 6
55		» Dolores Fariñas	Elemental	275		68	75	90					
56		» Josefa Vivar	Auxiliar	156	25			90					
57	(a) Pueblo Nuevo	D. Aurelio Sánchez	Elemental	275		68	75	90					
58		D.ª Dolores Monsalvez		275		68	75	90					
59	(a) Peñarroya	D. Luis Cerezo		206	25	51	56	90					
60		D.ª Leonor de la Torre		206	25	51	56	90					
61	(a) Doña Rama	D. Gil Rincón	Incompleta	91	25	22	81	90					
62	(a) El Hoyo	» Antonio Gil		91	25	22	81	90					
63	BENAMEJI	» Rafael Castilla	Elemental	275		68	75	90					
64		» Francisco Leiva		275		68	75	90					
65		» José Leiva	Auxiliar	156	25			90					
66		D.ª Amparo Zurita	Elemental	275		68	75	90					
67		» Trinidad Torres	Auxiliar	156	25			90					1 30
68		» Dolores Jiménez	Elemental	275		68	75		90				4 6
69	(a) El Tejar	» Emiliana Orellana	Incompleta	68	75	17	19	90					
70	BLAZQUEZ	D. José León	Elemental	206	25	51	56	90					
71		D.ª María Jesús Molina		206	25	51	56	90					
72	BUJALANCE	D. Ricardo Llacer		275		68	75	90					
73		» José Roder	Auxiliar	156	25			90					
74		» Juan García	Elemental	275		68	75	90					
75		» Pedro J. Priego	Auxiliar	156	25			90					
76		» José Santamaría	Elemental	275		68	75	90					
77		» Leopoldo Santamaría	Auxiliar	156	25			90					
78		D.ª Angela Canalejo	Elemental	275		68	75	90					
		» Dolores Vasallo											17
79		» María Aurora Torres	Auxiliar	156	25			17	73			1 4	18 30
												4 6	4 6

# TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA (1)

## CUARTO TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE									
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES										DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1 09	>	43 75		89 68	1 09	>	43 75		89 68	1 09	>	43 75		44 84	1 09	>	43 75		44 84
10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
>	>	103 13		206 26	>	>	103 13		206 26	>	>	103 13		103 13	>	>	103 13		103 13
>	>	>		222 67	8 59	4 01	210 07		222 67	8 59	4 01	210 07		222 67	>	>	>		>
8 59	>	278 82	33 97	321 38	>	>	>		321 38	>	>	>		321 38	8 59	>	278 82	33 97	321 38
>	6 19			12 38	>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
>	6 19			12 38	>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19			6 19
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
>	6 19			12 38	>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19			6 19
8 59	>	171 88		360 94	8 59	>	171 88		360 94	8 59	>	171 88		180 47	8 59	>	171 88		180 47
>	6 19			12 38	>	6 19			12 38	>	6 19			6 19	>	6 19			6 19
>	>	103 13		206 26	>	>	103 13		206 26	>	>	103 13		103 13	>	>	103 13		103 13
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	6 25	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	>	>			>	13 76	16 50			30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	>	>			>	13 76	16 50			30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	>	>			>	13 76	16 50			30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	>	>			>	13 76	16 50			30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	>	>			4 69	>	4 69			4 69
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
>	>	78 13		156 26	>	>	78 13		156 26	>	>	78 13		78 13	>	>	78 13		78 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			4 69	6 88	4 69			4 69
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	4 69			9 38	6 88	4 69			9 38	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			13 76	16 50				30 26
6 88	8 25			30 2															

## JUZGADOS

## MONTORO

Núm. 2415

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Martín Vega Leal del Cerro, en nombre de Don Diego González de Canales Piedrahita, como heredero de Doña María Angustias Piedrahita Ravé, contra Don Andrés González de Canales Piedrahita, todos vecinos de esta ciudad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una hacienda ó suerte de olivar situada en la sierra de este término, pago de Santa Brígida y sitio de la Pasada de Pedroches, que resulta embargada en dichos procedimientos; lindante á Norte con olivos de los herederos de Don Manuel Molina Canalejo; á Levante con otros de Doña Carmen Piedrahita Madueño y el camino de aquel sitio á Arenoso; Sur olivos de los herederos de Don Antonio Madueño Daza, y al Poniente el arroyo de Arenoso, olivos de Don Diego Medina Pedrajas y otros de los herederos de Don Francisco Moreno Canales; bajo cuyos límites hay una superficie de treinta y tres fanegas de cuerda, equivalentes á veinte hectáreas, veinte áreas y una centiárea, poblada con dos mil trescientas plantas de olivo, once higueras de hoja, una mata de membrillo, un ciruelo y un huerto delante de la casa, con seis olivos contados en los anteriores y parte de cerca propia por el lado del camino y el arroyo, existiendo dentro de mencionada finca la casa lagar de ella, en una superficie de ciento veinte y dos metros cuadrados, cuya finca y la tercera parte de repetida casa lagar que le pertenece, ha sido apreciada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas 45.000

Quinientos olivos pertenecientes á Don Andrés González de Canales Piedrahita, proindivisos de los noventa y tres de que se compone un olivar situado en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio del Risquillo, Corregidor ó Arenosillo, conocida por la Umbria de Pedro Moro, confinante el todo de dicho olivar por Norte con el arroyo de Arenosillo; á Levante olivos de Don Antonio Higuera Cabrera, y al Sur y Poniente con el camino que por aquel sitio conduce al Corregidor y á la Torreçilla; bajo cuyos límites hay una superficie de catorce fanegas y dos y medio celemines de cuerda, equivalentes á ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas, pobladas con los noventa y tres olivos dichos, apreciados los quinientos proindivisos con el demás resto y parte de cerca correspondiente á ellos, perteneciente al Don Andrés, en la cantidad de seis mil ochocientas pesetas 6.800

TOTAL 51.800

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día diez y nueve del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes se sacan á subasta á instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas que se tratan de enajenar.

Dado en Montoro á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## BUJALANCE

Núm. 2488

Don José María Rey y Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la autoridad judicial procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, que desaparecieron en el cortijo nombrado "Las Monjas," término de Cañete de las Torres, el día primero del actual, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—Pedro Morales.

## Señas de las caballerías.

Una mula de cuatro años, menos de la marca.

Un mulo pardo oscuro, de nueve años, menos de la marca, ojos grandes.

Una yegua castaña, enjuta de carnes, tiene falta en una mano, tuerta del derecho y cerrada, todas con el hierro M. C. confuso.

## CAZALLA

Núm. 2495

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan López, de quien se ignoran sus circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley en la causa que se sigue á aquél y á otros por robo á doña Purificación Albarado.

Al propio tiempo excoito el celo de las autoridades de la nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca, captura y conducción en su ca-

so á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, del López, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

## PRIEGO

Núm. 2496

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos Pedro Giménez Gómez y Juan López Villatoro, vecino de Linares, y Diego y José García Ramírez, que lo son de Eoija, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Alta, de esta ciudad, á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de tres caballerías, de la propiedad de Antonio Manuel Perálvarez, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Priego á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

## OSUNA

Núm. 2497

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se interesa á las autoridades, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, la práctica de diligencias en busca de las caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas del cortijo de Navaterrines, de este término, de la propiedad de don Antonio Zamora Pedroza, poniéndolas á disposición de este Juzgado si fueran habidas, con las personas que las posean, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Osuna á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Facundo de la Cruz Moro.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Herrera.

## Señas

Dos mulos cerrados, de siete años cumplidos, herrados con las iniciales A. P.

Dos yeguas también cerradas, pelo castaño oscuro, herradas con las mismas iniciales.

Y una potra de quince meses, pelo negro, con menos de la marca y herrada con dichas iniciales.

## Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2486

## JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 22 del actual, á las nueve de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Agosto de 1899.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

## PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA